
RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 6/15

Buenos Aires, 7 de abril de 2015

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales.

Responsable sustituto. Fideicomiso. Asociación civil sin fines de lucro exenta del impuesto a las ganancias.

Se consultó acerca del alcance en la aplicación de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y del Impuesto Sobre los Bienes Personales –responsable sustituto–, respecto a un fideicomiso en el que el fiduciante-beneficiario es una asociación civil sin fines de lucro exenta en el impuesto a las ganancias.

Se concluyó que sin perjuicio de la condición que pueda revestir el fiduciante-beneficiario frente al impuesto a las ganancias, los fideicomisos no financieros de la Ley 24.441 resultan alcanzados por el impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiendo al administrador de tales bienes –fiduciario– el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales fijadas por la respectiva normativa, en su carácter de responsable por deuda ajena. Ello así, por cuanto no resulta posible excluirlos del gravamen por vía interpretativa o reglamentaria puesto que no se puede alterar la relación jurídica tributaria respecto al sujeto pasivo, circunstancia que se encuentra expresamente vedada por diversas normas de nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, el fideicomiso debe actuar como responsable sustituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo incorporado a continuación del art. 25 de la Ley del Impuesto Sobre los Bienes Personales, atento a que la ley del gravamen no condicionó el ingreso del mismo, en el caso de los fideicomisos del tipo aquí tratado, al análisis de la personería que pudieran revestir los fiduciantes ni de las actividades que desarrollen, presumiendo sin admitir prueba en contrario que los bienes entregados al fideicomiso pertenecen de manera directa o indirecta a sujetos pasivos del gravamen.